

RESOLUCIÓN NO. DNLC-OGC-003-14

(De 25 de Mayo de 2014)

“Mediante la cual se otorga concepto favorable a la Concentración Económica presentada por CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. y COLUMBUS NETWORKS DE PANAMÁ S. DE R.L. por la cual venden y traspasan ciertos activos y operaciones relacionadas con el servicio de transporte internacional de datos a través de cables submarinos de fibra óptica a la sociedad COLUMBUS NETWORKS JVCO.INC. (Ahora denominada CNL-CWC NETWORKS INC.)”

Expediente N° CE-004-13 de 17 de octubre de 2013.

EL DIRECTOR NACIONAL DE LIBRE COMPETENCIA

En ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (en adelante **LA AUTORIDAD**) es una entidad pública descentralizada del Estado, con personería jurídica propia, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 84 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007¹ (en adelante Ley 45);

Que la Ley 45, establece en su artículo 23 la posibilidad de verificación previa de concentraciones económicas: “Antes de surtir sus efectos, las concentraciones podrán ser notificadas y sometidas, por el agente económico interesado, a la verificación de la Autoridad”;

Que en virtud de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 45, al Director Nacional de Libre Competencia es al que le corresponde: “Conocer, a petición de parte, de los procesos de verificación de concentraciones económicas, conforme a las disposiciones de la presente Ley”;

Que el numeral 2 del artículo 98 de la Ley 45 establece como facultad del Director Nacional de Libre Competencia: “Recabar documentos, tomar testimonios y obtener otros elementos probatorios e información a través de cualquier medio de prueba, de

¹ Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007, “Que dicta normas sobre Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia y otra disposición”.

instituciones públicas y privadas y de personas naturales o jurídicas, dentro de los límites de su competencia”;

Que además de las funciones antes citadas, al Director Nacional de Libre Competencia le corresponderán las demás funciones atribuidas a él, en virtud de la Ley 45 y sus reglamentos, guías y demás disposiciones que rigen la materia.

Que fue solicitado el trámite de verificación previa de la concentración económica mediante el cual el agente económico COLUMBUS NETWORKS JVCO.INC. (Ahora CNL-CWC NETWORKS INC.) adquiere ciertos activos y operaciones de las sociedades CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. y COLUMBUS NETWORKS DE PANAMÁ S. DE R.L., en la República de Panamá.

Que como consecuencia de la solicitud, se efectuaron los trámites que exige el procedimiento de verificación previa, de conformidad con la Ley 45, el Decreto Ejecutivo No. 8-A de 22 de enero de 2009 “Por el cual se reglamentan el Título I (Del Monopolio) y otras disposiciones de la Ley 45” (en adelante Decreto Ejecutivo 8-A), y la Resolución No. A-31-09 de 16 de julio de 2009 por el cual se aprueba “La Guía para el Control de las Concentraciones Económicas” (en adelante La Guía), como se hace constar a continuación:

ANTECEDENTES:

1. Conocimiento de LA AUTORIDAD.

Mediante memorial presentado el día 17 de octubre de 2013, la firma forense ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE actuando en nombre y representación de los agentes económicos CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. y COLUMBUS NETWORKS DE PANAMÁ S. DE R.L. (en adelante LOS AGENTES ECONÓMICOS) se notificó y sometió a verificación previa, para obtener el concepto favorable de LA AUTORIDAD, la concentración económica mediante la cual COLUMBUS NETWORKS JVCO. INC. (Ahora CNL-CWC NETWORKS INC.) adquiere ciertos activos y operaciones relacionados a las prestaciones de servicios de transporte internacional de datos para comunicaciones originadas o terminadas en la República de Panamá mediante cables submarinos de fibra óptica de LOS AGENTES ECONÓMICOS, en la República de Panamá.

Asimismo, en el memorial de solicitud de verificación previa, se detalla que la transacción contempla que CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. venda y traspase ciertos activos y operaciones relacionados con el servicio de transporte internacional de datos a través de cables submarinos, de igual manera que, COLUMBUS NETWORKS DE PANAMÁ S. DE R.L. traspasa ciertos activos y operaciones relacionados con el mismo servicio, y además que, para los efectos del mercado panameño, la transacción se circunscribe a la prestación del servicio de transporte internacional de datos para comunicaciones originadas y terminadas en Panamá a la sociedad COLUMBUS NETWORKS JVCO. INC. (Ahora

CNL-CWC NETWORKS INC.). Dicha transacción se hará efectiva luego del proceso de debida diligencia y de obtención del concepto favorable de LA AUTORIDAD.

2. Descripción de la Operación.

Según la descripción presentada por los solicitantes, la transacción sometida a verificación consiste en dos etapas, la primera (descrita como etapa de agencia), donde la sociedad COLUMBUS NETWORKS JVCO. INC. (en la cual son accionistas COLUMBUS EASTERN CARIBBEAN (BARBADOS) INC., Y CWC WS HOLDINGS CAYMAN LTD), realizará la venta y mercadeo de servicios de capacidad de transporte internacional de datos, entre estaciones terminales de cables submarinos para comunicaciones bi-direccionales desde y hacia la República de Panamá, actuando COLUMBUS NETWORKS JVCO. INC. (Ahora CNL-CWC NETWORKS INC.) como agente representante de COLUMBUS NETWORKS DE PANAMÁ S. DE R.L. y de CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A..

En la segunda etapa, (descrita como etapa operacional), COLUMBUS NETWORKS DE PANAMÁ S. DE R.L y CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. (compañías que operan en el mercado panameño) procederán a traspasar a favor de COLUMBUS NETWORKS JVCO. INC. (Ahora CNL-CWC NETWORKS INC.), sus activos y operaciones vinculadas a las venta de capacidad de transporte internacional de datos, entre estaciones terminales de cables submarinos para comunicaciones bi-direccionales desde y hacia la República de Panamá.²

En Panamá, la transacción mediante el cambio de control o traspaso de activos y operaciones se llevará a cabo por razón de la suscripción de un acuerdo entre COLUMBUS EASTERN CARIBBEAN (BARBADOS) INC., y CWC WS HOLDINGS CAYMAN LTD. en su calidad de accionistas de COLUMBUS NETWORKS JVCO.INC³, conforme el cual una vez obtenidas las autorizaciones, procederán con la ejecución de la primera y segunda etapa antes descritas.

3. Generales de los Agentes Económicos Involucrados en la Concentración Económica.

De conformidad con el memorial presentado los agentes económicos involucrados en la verificación previa de concentración económica son los siguientes:

²Se contempla en el escrito que el traspaso de activos y operaciones a favor de Columbus Networks JVCO. INC, podría realizarse directamente de Columbus Networks de Panamá S, De R.L. y Cable & Wireless Panamá, S.A. a la sociedad Columbus Networks JVCO.INC., o también como paso previo podría primero Columbus Networks de Panamá S, De R.L. o Cable & Wireless Panamá, S.A. realizar dicho traspaso a una sociedad de su mismo grupo, como el traspaso por Cable & Wireless Panamá, S.A., de los respectivos activos y operaciones a la sociedad CWC WS HOLDINGS CAYMAN LTD. (sociedad del mismo grupo) para luego traspasarlos a Columbus Networks JVCO. INC.

³EASTERN CARIBBEAN (BARBADOS) INC. tiene una participación accionaria de 72.5% y CWC WS HOLDINGS CAYMAN LTD tiene una participación accionaria de 27.5% de la sociedad COLUMBUS NETWORKS JVCO.INC.

COLUMBUS NETWORKS DE PANAMÁ S. DE R.L. sociedad de responsabilidad limitada organizada y constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha S.L. 246, Documento 177217 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Calle 50 y 53, Edificio P.H. Plaza 2000, piso 9, ciudad de Panamá, República de Panamá.

CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. sociedad anónima organizada y constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 302083, Rollo 46004, Imagen 0187 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Vía España, Centro Plaza Internacional, Torre C, ciudad de Panamá, República de Panamá.

COLUMBUS NETWORKS JVCO INC., sociedad organizada y existente en el Registro No. 36975 de conformidad con la ley de sociedades de Barbados. Sociedad cuyo nombre ha sido cambiado a **CNL-CWC NETWORKS INC.**⁴, con domicilio en Suite 205-207, Dowell House, Corner Roebuck & Palmetto Streets, Bridgetown en Barbados.

COLUMBUS EASTERN CARIBBEAN (BARBADOS) INC., sociedad organizada y existente en el Registro No. 31783 de conformidad con la ley de sociedades de Barbados, con domicilio en Suite 205-207, Dowell House, Corner Roebuck & Palmetto Streets, Bridgetown en Barbados.

CWC WS HOLDINGS CAYMAN LTD., sociedad organizada y existente en el Registro No. 273176 de conformidad con las leyes de Islas Caymán, con oficinas en CARD Corporate Services Ltd., Zephyr House, 122 Mary Street, Grand Cayman, KY1-1107 Islas Cayman.

4. Generales de los Representantes Legales o Mandatarios de los Agentes Económicos Participantes en la Concentración Económica.

- [REDACTED], varón, estadounidense, mayor de edad, portador del pasaporte No. [REDACTED] vecino de esta ciudad, quien actúa como Representante Legal y Administrador de la sociedad COLUMBUS NETWORKS DE PANAMÁ S. DE R.L.
- **EDILBERTO MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-228-912, vecino de esta ciudad, quien actúa como Apoderado General de la sociedad CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.
- [REDACTED], varón, estadounidense, mayor de edad, portador del pasaporte No. [REDACTED] vecino de esta ciudad, quien actúa como Representante Legal y Director

⁴COLUMBUS NETWORKS JVCO INC., enmendó su Pacto Social el 14 de mayo de 2013 y cambió su nombre a CNL-CWC NETWORKS INC., según consta en los cuadernillos de documentación aportada a Tomo II, Anexo 2, de foja 545 a 547.

de la sociedad COLUMBUS NETWORKS JVCO INC. (Ahora CNL-CWC NETWORKS INC.).

- [REDACTED] varón, canadiense, mayor de edad, portador del pasaporte No. [REDACTED], vecino de esta ciudad, quien actúa como Representante Legal de la sociedad COLUMBUS EASTERN CARIBBEAN (BARBADOS) INC.
- [REDACTED], mujer, británica, mayor de edad, portadora del pasaporte No. [REDACTED] Representante Legal y Directora de la sociedad CWC WS HOLDINGS CAYMAN LTD.

5. Términos en que se Presenta la Concentración Económica para la Emisión de Concepto.

La solicitud de verificación previa efectuada aborda sus consideraciones, en torno a la viabilidad de la misma, fundamentándose los interesados esencialmente, entre otras, en las siguientes razones:

- A criterio de los solicitantes, la concentración entre Columbus Networks de Panamá, S de R.L. y Cable & Wireless, S.A., no producirá ningún cambio importante sobre los nivel de concentración que ya existe en el mercado pertinente de transporte internacional de datos.
- Señalan que el Índice de Dominancia tendría una disminución⁵, reduciendo el poder sustancial del mercado de la empresa con mayor capacidad instalada en Panamá, a saber Global Crossing/Level 3, la cual no forma parte de la presente concentración, mejorando así el entorno de competencia en el mercado.
- Indican que las barreras a la entrada no representan un factor que inhiba la competencia, pues se observa actualmente que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos ha otorgado aproximadamente 91 concesiones del servicio 200 "Servicio de Transporte de Telecomunicaciones" para uso comercial, y de este total 27 están operando según datos de dicha entidad. Algunas de estas empresas arriendan capacidad y la subarriendan como proveedores de capacidad, como, por ejemplo, Latin American Nautilus quien posee concesión del servicio 200 (Servicio de Transporte de Telecomunicaciones).
- La existencia de aproximadamente 2,710 Gbps (Gigabytes por segundo) de capacidad de transporte internacional de datos instalada en Panamá implica que cualquier compañía con una concesión del servicio 200 puede adquirir capacidad y revenderla, sin necesidad de tener que invertir en cables submarinos.
- Las economías de escala en la inversión en cables submarinos de fibra óptica han sido superadas mediante la formación de consorcios para la construcción, operación y mantenimiento de los cables submarinos de fibra óptica. Los consorcios PANAM y MAYA-1 tienen alrededor de 40 miembros cada uno. En adicción, nuestra

⁵Según como se aprecia en el Estudio Económico elaborado por Panama Economy Insight).

posición geográfica hace probable el establecimiento en el futuro cercano de nuevo cables submarinos que aterricen en Panamá, incrementándose la capacidad instalada en Panamá.

- Más aún, la concentración económica resulta favorable desde el punto de vista de la competencia y para los compradores del servicio de transporte internacional de datos a través de cables, por lo siguiente:
 - Las partes de la concentración lograrán una variedad de sinergias operativas que conllevarían a la reducción de costos y la obtención de mayores eficiencias.
 - Existen eficiencias que justifican esta concentración, ya que las redes de cable submarino de Columbus Networks y Cable & Wireless son complementarias, con lo cual la racionalidad de la presente concentración es permitir una mejor utilización de las mismas y sus capacidades.
 - El Índice de Dominancia se reduciría de 0.891833 a 0.858643 lo cual implica una disminución del poder sustancial de mercado por parte de la empresa con mayor participación de mercado Global Crossing (Level 3), lo cual es positivo desde el punto de vista de la competencia.
 - Con la concentración, las empresas servirán el mercado mucho mejor que como lo hacen actualmente funcionando de forma independiente, ya que las empresas que participan en la concentración podrán proporcionar una propuesta de valor muy superior para los clientes mediante la entrega de una plataforma mucho más robusta, confiable y expandible.

Con base en las argumentaciones anteriores, los apoderados legales de **LOS AGENTES ECONÓMICOS** manifiestan que en vista que la concentración económica objeto de verificación previa, no se cataloga como aquellas prohibidas y que, por ende, la concentración económica es compatible con la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, solicitan a **LA AUTORIDAD** que emita concepto favorable a la operación de concentración económica antes descritas.

6. Actuación de LA AUTORIDAD.

Una vez recibida la solicitud de verificación previa de concentración económica, el día 17 de octubre de 2013, **LA AUTORIDAD** efectuó una revisión preliminar de los documentos y pruebas aportadas por los agentes económicos solicitantes, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ejecutivo 8-A y de conformidad con La Guía.

Es en este sentido mediante Resolución No. DNLC-OGC-031-13 de 28 de octubre de 2013⁶, **LA AUTORIDAD** requirió a **LOS AGENTES ECONÓMICOS** la siguiente información:

⁶ Resolución que consta en el Tomo III del Expediente No. CE-004-13 de 17 de octubre de 2013 de foja 829 a 831.

- El porcentaje de participación total de Cable & Wireless en cada cable submarino de fibra óptica que utiliza para ofrecer servicios de transferencia de datos que se generan o son terminadas en Panamá. Además, de la capacidad en Gbps que pueden utilizar en los cables por dicha participación.
- Cuál es el porcentaje de participación total de Columbus Networks en cada cable submarino de fibra óptica que utiliza para ofrecer servicios de transferencia de datos que se generan o son terminadas en Panamá?. Además, de la capacidad en Gbps que pueden utilizar en los cables por dicha participación.
- Detalle y sustentación de la capacidad instalada en Gbps de los cables submarinos ARCOS – 1, PANAM, MAYA 1, así como también de la capacidad total de 2,710 Gbps mencionada en la página 13 del documento preparado por Panama Economy Insight (PEI).
- Los servicios de multiplexación y de co-ubicación (co-location) serán adquiridos por la nueva empresa que se originará de la presente fusión?
- Copia del Contrato del Servicio que aplica Cable & Wireless a las empresas en concepto de multiplexación y de co-ubicación (co-location).
- ¿En qué servicios la empresa Global Crossing, es cliente de Cable & Wireless?

Una vez cumplida la etapa de solicitud y entrega de la información, se procedió a emitir la Resolución No. DNLC-OGC-001-14 de 7 de febrero de 2014, mediante la cual se declaró que los interesados habían cumplido con la entrega de los documentos solicitados, por lo que el término de los sesenta (60) días para resolver la solicitud comenzaron a contarse a partir del día 30 de enero de 2014, venciendo el día 31 de marzo de 2014 la emisión de concepto sobre la presente operación de concentración económica.

7. Marco Legal.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley 45, LA AUTORIDAD tiene como objeto proteger y asegurar, entre otras cosas, el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios⁷. De igual manera es la competente para investigar y sancionar las prácticas prohibidas por esta Ley.

La Ley 45 es de aplicación en todo el territorio nacional y en general para todas las concentraciones económicas que puedan afectar la economía de la República de Panamá. En términos generales podemos mencionar que son objeto de revisión todas aquellas

⁷ La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política de la República de Panamá que señala: "El Estado velará por la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que garanticen estos principios".

concentraciones que puedan afectar el mercado panameño. Lo fundamental es que los productos o servicios sean comercializados dentro del territorio nacional.

De igual manera, la Ley 45 recoge las normas que incumben al control de las concentraciones económicas, dándole a LA AUTORIDAD la responsabilidad de la verificación previa, concretamente al Director Nacional de Libre Competencia. Veamos:

"Artículo 99. Funciones específicas del Director Nacional de Libre Competencia. Además de las funciones generales previamente establecidas para los Directores Nacionales, corresponderá al Director Nacional de Libre Competencia el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1...
- 2...
3. *Conocer, a petición de parte, de los procesos de verificación de concentraciones económicas, conforme a las disposiciones de la presente Ley. "*

Tal cual se desprende de la norma anterior, el Director Nacional de Libre Competencia tiene la función de brindar el concepto favorable, condicionarlo o negarlo; razón por la cual deberán analizarse todos los presupuestos que establece la Ley 45, el Decreto Ejecutivo 8-A y La Guía, normas que integran el escenario jurídico que debe ser tomado en cuenta al momento de tomarse una decisión con respecto a una concentración económica.

En ese orden de ideas, cabe señalar que el artículo 23 de la Ley 45, establece el concepto de verificación previa, indicando lo siguiente:

"Artículo 23. Verificación Previa. Antes de surtir sus efectos, las concentraciones podrán ser notificadas y sometidas, por el agente económico interesado, a la verificación de la Autoridad".

LOS AGENTES ECONÓMICOS, a través de sus respectivos apoderados legales sometieron a verificación previa la concentración económica consistente en una transacción para el cambio de control a través del traspaso de ciertos activos y operaciones vinculadas al servicio de transporte internacional de datos para comunicaciones originadas o terminadas en Panamá mediante cables submarinos de fibra óptica desde y hacia la República de Panamá. Dicha transacción comercial es presentada antes de que la operación comercial sea efectuada y como efecto principal conlleva que ésta cuente con el concepto de LA AUTORIDAD además de las respectivas autorizaciones gubernamentales requeridas en Panamá y demás términos y condiciones pactados por las partes.

El efecto principal de la verificación previa ante este Despacho, es obtener un concepto favorable y operar válidamente en el territorio nacional a fin de no ser impugnada posteriormente por esta entidad, salvo que la información proporcionada por el solicitante haya sido falsa o incompleta. Al respecto veamos el artículo 24 de la Ley 45 que señala:

"Artículo 24. Efectos de la Verificación. Las concentraciones que hayan sido verificadas, y cuenten con el concepto favorable de la Autoridad podrán operar válidamente y no podrán ser impugnadas posteriormente por razón de los elementos verificados, salvo cuando dicho concepto favorable se hubiera obtenido con base en información falsa o incompleta proporcionada por el agente interesado."

Desde el momento en que es solicitada la verificación previa a LA AUTORIDAD, LOS AGENTES ECONÓMICOS se someten al procedimiento administrativo que realizará la institución, en el cual podrá, como hemos señalado, otorgar concepto favorable, condicionar o negar el concepto de aprobación de la concentración económica propuesta. El procedimiento lo establece el artículo 110 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, que indica:

Artículo 110. Procedimiento de verificación. En todos los casos en que la Autoridad verifique una concentración económica, seguirá el procedimiento siguiente:

- 1. El agente económico interesado hará la notificación correspondiente por escrito, la que se acompañará con copia del acto jurídico de que se trate, señalando los nombres o razones sociales de las partes involucradas, sus estados financieros del último ejercicio fiscal, su participación en el mercado pertinente y los demás datos que sean necesarios para conocer la transacción.*
- 2. La Autoridad podrá requerir datos o documentos adicionales, dentro de los veinte días calendario siguientes al recibo de la notificación.*
- 3. A partir de la fecha de recibo de la notificación o de la fecha en que se reciban los datos o documentos adicionales, según fuera el caso, la Autoridad tendrá un plazo de hasta sesenta días calendario para emitir su resolución. Si este plazo venciera sin que se haya emitido tal resolución, se entenderá aprobada la concentración.*
- 4. La resolución de la Autoridad deberá estar debidamente motivada y fundamentada en la ley.*
- 5. La resolución favorable de la Autoridad sobre la concentración económica no implica un pronunciamiento sobre la realización de otras prácticas monopolísticas prohibidas por la ley.*
- 6. La Autoridad podrá rechazar una solicitud de verificación cuando esta resulte obviamente inconducente o cuando haya emitido concepto anteriormente sobre la misma verificación.*

Para emitir concepto, LA AUTORIDAD tiene un término de sesenta (60) días calendarios para pronunciarse, contados a partir del recibo completo de toda la información solicitada, de lo contrario, de no haber pronunciamiento, se entenderá como aprobada la concentración económica. Consecuentemente, deberá tomar en cuenta los parámetros y elementos que se establecen en las normas de defensa de la competencia, antes citadas, a fin de realizar una evaluación sobre el cambio estructural que tendrá el mercado a partir de la operación comercial que involucra la cesión de la cartera de seguros mediante contrato de cesión y asunción en la República de Panamá.

Para tal efecto, se deben evaluar los distintos aspectos económicos y jurídicos que componen el entorno de esta operación comercial, así como la posible afectación que cause al mercado panameño, concretamente en lo que se refiera al aspecto de la competencia y las posibles restricciones que puedan suceder a partir de dicha concentración.

Algunos de los elementos que serán contemplados en el análisis son: el mercado pertinente en el que se desenvuelven los agentes económicos que se concentrarán; los participantes en el mismo, los niveles de concentración, las condiciones de entrada, la rivalidad existente; de cara a poder determinar si la concentración económica tiene efectos restrictivos sobre la libre competencia y la libre concurrencia en los mercados pertinentes afectados.

Una vez evaluados todos los elementos relacionados con la concentración económica propuesta por **LOS AGENTES ECONÓMICOS**, se determina si la concentración económica obtiene el concepto favorable de **LA AUTORIDAD**.

De igual manera, el artículo 25 de dicho Decreto Ejecutivo 8-A, establece que **LA AUTORIDAD** podrá condicionar su decisión sobre la concentración, para que se ajuste a la Ley. Podrá igualmente sujetar la realización de la concentración, a las siguientes medidas correctivas:

1. Abstenerse de realizar o llevar a cabo una determinada conducta.
2. Enajenar u otorgar a terceros derechos sobre determinados activos materiales o intangibles, partes sociales o acciones.
3. Modificar, transferir o eliminar una determinada línea de producción.
4. Modificar o eliminar cláusulas de los actos, convenios o contratos que pretendan celebrar.
5. Poner a disposición de competidores la capacidad de producción o la capacidad logística.
6. Ofrecer garantías del traslado de beneficios en eficiencia a los consumidores.
7. Contratar un auditor que controle el cumplimiento de las condiciones.
8. Cualesquiera otras condiciones o medidas correctivas que estime pertinentes con el objeto de eliminar los efectos anticompetitivos de la concentración.

Cabe destacar que el mencionado artículo 25, también señala que no se podrán decretar medidas correctivas que no estén directamente vinculadas a la corrección de los efectos de la concentración económica sometida a verificación previa.

En vista de todo lo antes enunciado, pasaremos a examinar los distintos elementos que se desarrollan en La Guía.

PARTE I. ALCANCE Y CONTROL DE LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA:

La concentración económica entre **LOS AGENTES ECONÓMICOS**, tiene por objeto el control de activos y operaciones por parte de **COLUMBUS NETWORKS JVCO INC.**, (**CNL-CWC NETWORKS INC.**) en la República de Panamá, tratándose de la toma del

control de empresas competidoras como son COLUMBUS NETWORKS DE PANAMÁ S. DE R.L. y CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. es necesaria que dicha operación sea evaluada por LA AUTORIDAD.

1. El Alcance Territorial.

La Ley 45 es la norma aplicable en materia de concentraciones económicas y se aplica a todas las operaciones económicas que puedan afectar la economía de la República de Panamá.⁸ En general, son susceptibles de revisión las concentraciones económicas que involucren empresas cuyos productos o servicios sean comercializados u ofrecidos dentro del territorio nacional.

Para determinar el alcance territorial de esta concentración, que involucra a COLUMBUS NETWORKS DE PANAMÁ S. DE R.L. y CABLE WIRELESS PANAMÁ, S.A. se ha tomado en consideración el territorio nacional pues LOS AGENTES ECONÓMICOS realizan sus actividades a través de los puntos de acceso de los cables submarinos de fibra óptica en la República de Panamá.

En ese sentido, y de acuerdo a la información obtenida en la página web⁹ de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de Panamá (ASEP), agencia reguladora del sector de las telecomunicaciones, estas empresas cuentan con la Concesión del Servicio 200 (Servicio de Transporte de Telecomunicaciones¹⁰), a nivel nacional; ambos con oficinas operativas en la provincia de Panamá.

2. El Alcance Temporal.

En el caso bajo estudio, los respectivos apoderados legales, actuando en representación de LOS AGENTES ECONÓMICOS sometieron voluntariamente la verificación de la concentración económica a LA AUTORIDAD antes de ser perfeccionada (verificación previa), por lo que de concederse el concepto favorable, la concentración económica no podría ser impugnada posteriormente por LA AUTORIDAD¹¹, al menos por razón de los elementos verificados, salvo que se hubiese proporcionado información falsa e incompleta, tal como se establece en el artículo 24 de la Ley 45.

⁸ Guía para el Control de Concentraciones Económicas, punto 15.

⁹ www.asep.gob.pa

¹⁰ "De acuerdo a información obtenida de la página web de la ASEP, el Servicio de Telecomunicaciones 200 permite el transporte, conmutación y/o enrutamiento de datos entre puntos dentro del territorio nacional o entre éstos y otros puntos fuera del territorio nacional, con o sin uso del espectro radioeléctrico.

Comprende también la transmisión de señales de video, audio y/o voz para uso privado, con conexión a la red telefónica pública conmutada solamente cuando se trate de tráfico inherente a las empresas que conforman la red privada o cuando los circuitos sean arrendados a concesionarios que brinden servicios básicos de telecomunicaciones, servicios de telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS) y/o servicio de centro de llamadas (Call Center)."

¹¹ Guía para el Control de Concentraciones Económicas, puntos 16, 17 y 18.

PARTE II. CONCEPTO Y TIPO DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA:

La Ley 45, en su artículo 21, define una concentración económica así:

"Artículo 21. Concepto y prohibiciones. Se entiende por concentración económica, la fusión, la adquisición del control o cualquier acto en virtud del cual se agrupen sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos, establecimientos o activos en general, que se realice entre proveedores o potenciales proveedores, entre cliente o potenciales clientes, y otros agentes económicos competidores o potenciales competidores entre sí....."

Tal como lo establece la anterior definición, cualquier acto en virtud del cual se adquiriera el control, como en el caso que nos ocupa, a través del traspaso de activos y operaciones, es considerado una concentración económica; en ese sentido, La Guía establece los dos conceptos fundamentales para calificar una negociación como concentración económica que son la adquisición del control y la agrupación.¹²

En el caso bajo estudio, se trata de una combinación de traspaso de activo y operaciones por parte de Columbus Networks de Panamá S de R.L. y Cable & Wireless Panamá, S.A. a la empresa Columbus Networks JVCO. INC. (CNL-CWC NETWORKS INC.) vinculadas a la prestación de servicio de transporte internacional de datos para comunicaciones originadas o terminadas en Panamá mediante cables submarinos de fibra óptica.

Como se establece en el acuerdo COLUMBUS NETWORKS JVCO INC., (CNL-CWC NETWORKS INC.) procederá en una primera etapa con la venta y mercadeo de servicio de capacidad de transporte internacional de datos, entre estaciones terminales de cables submarinos de fibra óptica para comunicaciones bi-direccionales desde y hacia la República de Panamá actuando como agente representante de las empresas Columbus Networks de Panamá S de R.L. y Cable & Wireless Panamá, S.A. quienes continuaran con el control de sus cables submarinos (incluyendo las licencias) pero la administración será provista por Columbus Networks JVCO. INC. (CNL-CWC NETWORKS INC.).

De acuerdo a lo descrito en la transacción en una segunda etapa se realizará el traspaso de activos y operaciones relacionadas a la venta de capacidad de transporte internacional de datos entre estaciones terminales de cables submarinos para comunicaciones bi-direccionales desde y hacia la República de Panamá, le corresponderá a Columbus Networks JVCO. INC. (CNL-CWC NETWORKS INC.) como propietario que asume el control, la responsabilidad de operación y administración de la prestación del servicio.

¹² Resolución No. A-31-09 de 16 de julio de 2009, que aprueba "La Guía para el Control de Concentraciones Económicas" punto 19.

De tal manera, podemos afirmar que existe control en un proceso de concentración cuando exista la posibilidad de influenciar directa o indirectamente en la política empresarial, la iniciación o terminación de la actividad de la empresa o la adquisición de bienes o de derechos esenciales para el desarrollo de la actividad de la empresa, que en la presente verificación se enmarca en la toma del control a través del traspaso de activos y operaciones en la prestación del servicio de transporte internacional de datos mediante cables submarinos de fibra óptica para comunicaciones originadas o terminadas en Panamá.

Lo anterior nos conduce a afirmar que debido a la adquisición del control de COLUMBUS NETWORKS JVCO INC., (CNL-CWC NETWORKS INC.) sobre las sociedades COLUMBUS NETWORKS DE PANAMÁ S. DE R.L., CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. la modalidad de la concentración en la que nos encontramos es la definida por el literal "c" del punto 28 de la Guía de Concentraciones Económicas, que establece lo siguiente:

"28. Se entenderá que las siguientes constituyen operaciones de concentración económica:

- a)*
- b)*
- c) La adquisición directa o indirecta, por una o más personas del control sobre otras empresas a través de la adquisición de acciones, la toma de participaciones en el capital, o a través de cualquier otro contrato o figura jurídica que confiera el control de una empresa."*

Es evidente que en el presente caso opera una concertación económica que se dará a través de la toma de control de activos y operaciones de la sociedad de COLUMBUS NETWORKS JVCO INC., (CNL-CWC NETWORKS INC.), quien adquirirá y asumirá el control de activos y operaciones de las empresas COLUMBUS NETWORKS DE PANAMÁ S. DE R.L., CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. en la prestación del servicio de transporte internacional de datos mediante cables submarinos de fibra óptica para comunicaciones originadas o terminadas en la República de Panamá.

Según cuál sea la relación entre los mercados en los que operan las empresas involucradas, La Guía identifica distintos tipos de concentraciones que pueden ser horizontales¹³, verticales¹⁴ y de conglomerados¹⁵.

¹³ De conformidad con La Guía, dentro de la concentración horizontal una empresa se concentra con otra que produce y vende un producto idéntico o similar en la misma área geográfica, eliminándose así la competencia entre ambas empresas.

¹⁴ De conformidad con La Guía, dentro de la concentración vertical una entidad adquiere a una empresa demandante o proveedora, actual o potencial.

¹⁵ De conformidad con La Guía, dentro de la concentración de conglomerado se comprenden operaciones donde las partes no poseen una relación económica evidente.

Al respecto, se verificaron los tres tipos de concentraciones para determinar cuál se enmarca dentro de la verificación previa que se nos presenta concluyendo que las de tipo horizontales, según define La Guía¹⁶, se dan “cuando una empresa se concentra con otra que produce y vende un producto idéntico o similar en la misma área geográfica¹⁷, eliminando así la competencia entre ambas empresas”; las verticales, “En una concentración vertical, una entidad adquiere una empresa “demandante” o “proveedora”, actual o potencial ” y la de conglomerado “comprende operaciones donde las partes no poseen una relación económica evidente”.

En ese sentido, Germán Coloma define, “Las concentraciones horizontales son aquellas en las cuales las empresas que participan en la operación de fusión o adquisición son competidoras en el mercado de mismo producto.”¹⁸

Radoslaw Depolo Rasmilic, también la define como “aquella en la cual una empresa adquiere todo o parte de los activos o del capital (en suma: control) de otra empresa que fabrica o vende productos idénticos o esencialmente similares en una misma geografía. Es la forma típica de concentración, en la que dos o más empresas de una industria se someten de manera permanente a un control común, cesando toda competencia entre ellas.”¹⁹

Para Pinkas Flint Blanck, “la concentración horizontal se da cuando dos empresas que antes competían se unen. Es horizontal porque las empresas están en el mismo nivel, esto es, ambas son competidoras...”²⁰

En conclusión, podemos colegir, que de acuerdo al memorial y a los antecedentes presentados y analizados la concentración presentada por **LOS AGENTES ECONÓMICOS** para verificación previa es de tipo *horizontal*, ya que la transacción incluirá una combinación de traspaso de activos y operaciones para el mercado panameño específicamente implica la adquisición del control (operación y administración) por parte de **COLUMBUS NETWORKS JVCO INC., (CNL-CWC NETWORKS INC.)** para el mercadeo y venta de capacidad de transporte internacional de datos para comunicaciones originadas o terminadas en Panamá mediante cables submarinos de fibra óptica, servicios ofrecidos actualmente por las sociedades **COLUMBUS NETWORKS DE PANAMÁ S. DE R.L., CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.** agentes económicos competidores que de forma directa se dedican a ofrecer el Servicio 200 (Servicio de Telecomunicaciones), en la República de Panamá.

¹⁶ Punto 40 de La Guía para el Control de Concentraciones Económicas.

¹⁷ En el caso bajo análisis las empresas involucradas, son proveedores del servicio de transporte internacional de datos para comunicaciones originadas y terminadas en Panamá mediante cables submarinos de fibra óptica, (Servicio 200).

¹⁸ Coloma German. Defensa la Competencia. Análisis Económico Comparado. Buenos Aires, Argentina, 2003. Página 294.

¹⁹ Radoslaw Depolo Rasmilic. “Control de Operaciones de Concentración y derecho de la Competencia”, en derecho de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, Biblioteca Millenio, El Navegante Editores, Bogotá, Colombia, 1998. Página 209.

²⁰ Pinkas Flint Blanck. “Tratado de Defensa de la Libre Competencia”, estudio exegético del D.L. 701, Legislación, Doctrina y jurisprudencia Regulatoria de la Libre Competencia, Primera Edición, Lima, Perú, 2002. Página 248.

PARTE III. ANÁLISIS ECONÓMICO:

La solicitud de verificación previa sometida a consideración de la Dirección Nacional de Libre Competencia consiste en la celebración de un acuerdo para la adquisición de activos y operaciones por medio del cual la sociedad COLUMBUS NETWORKS JVCO INC., (CNL-CWC NETWORKS INC.) adquirirá el control de activos y operaciones de LOS AGENTES ECONÓMICOS en la República de Panamá.

La solicitud de verificación se basa en la concentración económica entre COLUMBUS NETWORKS DE PANAMÁ, S. DE R.L. (subsidiaria de COLUMBUS INTERNATIONAL INC.) en adelante COLUMBUS NETWORK y CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. en adelante CABLE & WIRELESS en la prestación del servicio de transporte internacional de datos mediante cables submarinos²¹ de fibra óptica²² para comunicaciones originadas o terminadas en Panamá.

Las concentraciones económicas, en principio, implican que una entidad desaparece como entidad independiente en el mercado, en este caso en particular una nueva empresa COLUMBUS NETWORKS JVCO. INC. (Ahora CNL-CWC NETWORKS INC.), se crea para adquirir ciertas operaciones y activos de las sociedades CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. y COLUMBUS NETWORKS DE PANAMÁ S. DE R.L.

Si bien es cierto que esta transacción reducirá el número de competidores en el mercado, pretendemos analizar los principales elementos que puedan afectar el grado de competencia resultante de la operación.

Por otro lado, es importante mencionar que con el propósito de aunar más información en este informe y conocer mayores detalles del mercado relacionado a esta concentración, se procedió a entrevistar a ejecutivos de diferentes empresas que compiten y/o son clientes de Columbus Network y Cable & Wireless.

²¹ Un cable submarino es aquel cable de cobre o fibra óptica instalado sobre el lecho marino y destinado fundamentalmente a servicios de telecomunicación.
Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Cable_submarino.

²² La fibra óptica es un medio de transmisión empleado habitualmente en redes de datos; un hilo muy fino de material transparente, vidrio o materiales plásticos, por el que se envían pulsos de luz que representan los datos a transmitir. El haz de luz queda completamente confinado y se propaga por el interior de la fibra con un ángulo de reflexión por encima del ángulo límite de reflexión total, en función de la ley de Snell. La fuente de luz puede ser láser o un LED.

Las fibras se utilizan ampliamente en telecomunicaciones, ya que permiten enviar gran cantidad de datos a una gran distancia, con velocidades similares a las de radio y superiores a las de cable convencional. Son el medio de transmisión por excelencia al ser inmune a las interferencias electromagnéticas, también se utilizan para redes locales, en donde se necesite aprovechar las ventajas de la fibra óptica sobre otros medios de transmisión.

Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Fibra_%C3%B3ptica.

1. MERCADO PERTINENTE

La "Guía para el Control de las Concentraciones Económicas"²³ lo define como el conjunto de productos y áreas geográficas en que la competencia entre las empresas es más directa". De esta forma, la adquisición de activos tangibles e intangibles en esta concentración económica se basa en la obtención de eficiencias y sinergias operativas que conllevarían a la reducción de costos.

El mercado pertinente en esta concentración económica se circunscribe exclusivamente a la prestación del servicio de transporte internacional de datos para comunicaciones originadas o terminadas en la República de Panamá mediante cables submarinos de fibra óptica.

Las empresas que compiten específicamente en este segmento de mercado son: LAN Nautilus, Level 3 Global Crossing, Columbus Network y Cable & Wireless.

Este servicio es contratado a nivel mayorista fundamentalmente por empresas dedicadas a las telecomunicaciones o transporte de datos, tal es el caso de: Cable Onda, Telecarrier, Promitel, Gas Fenosa, Telefónica Panamá, Claro Panamá, Cable & Wireless Panamá, Digicel, entre otras.

Resaltamos que los servicios de co-ubicación²⁴ y multiplexación²⁵ en las estaciones, las seguirán manejando CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., tal cual se opera hoy día y por ende no serán adquiridos por CNL-CWC NETWORKS INC.

Es decir, CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., seguirá siendo propietario de los edificios y equipos de multiplexación en las estaciones de aterrizaje de María Chiquita (Cable MAYA – I y ARCOS) y en la estación de aterrizaje de Balboa (Cable PANAM).

A continuación pasaremos a realizar el análisis económico que se describe en la Guía:

1.1 Definición del Mercado Producto.

1.1.1 Sustituibilidad por el lado de la demanda.

El análisis sobre la posibilidad de las empresas en sustituir los servicios de transporte de datos por medio de cables submarinos de fibra óptica, se torna difícil debido a que según entrevista con ejecutivos operadores del sector de las telecomunicaciones, se mencionaba que hoy en día más del 90% de los servicios de transporte de datos desde y hacia la

²³ GO N° 26,489 del 15 de marzo de 2010.

²⁴ Servicio por el cual un operador provee las condiciones necesarias para la instalación de equipos de un tercer operador y la conexión entre sus redes, en los edificios en donde alberga elementos de red, o en parcelas e inmuebles contiguos de su propiedad. Este servicio puede incluir la provisión de espacio y de recursos técnicos, acceso al punto de energía y climatización, así como ciertas condiciones de seguridad, de acondicionamiento y de operación (<http://www.elportaldelmovil.com/glosario/coubicacion>).

²⁵ En telecomunicación, la multiplexación es la combinación de dos o más canales de información en un solo medio de transmisión usando un dispositivo llamado multiplexor.
Fuente: <http://es.wikipedia.org/wiki/Multiplexaci%C3%B3n>

República de Panamá provienen de la fibra óptica submarina, siendo el cobre, satélites, cables pares y demás sustitutos, una opción que dependerá de la lejanía del lugar y del tráfico requerido. Es decir, si existe un lugar inhóspito y de una población muy pequeña, las empresas contratarán servicio satelital o por frecuencia de radio, no obstante, utilizar los medios de transmisión antes mencionados en todo el país resultaría muy costoso y además el ancho de banda sería menor, afectando la calidad en el servicio.

a. Visión, Estrategia y Comportamiento de los Oferentes.

La posibilidad de las empresas de sustituir el mercado producto analizado modificando las cantidades que demandan de cada producto en respuesta a una variación en los precios entre los servicios de transporte internacional de datos para comunicaciones originadas o terminadas en Panamá mediante cables submarinos de fibra óptica, dependerá si estas empresas puedan y están dispuestas a modificar las cantidades que demandan en respuesta a una variación en los precios relativos entre los dos servicios.

En la presente solicitud de Verificación de Concentración Económica se encuentran las empresas Columbus Network y Cable & Wireless, la primera, posee participación en los cables submarinos ARCOS - 1 y MAYA - 1 y la segunda, en los cables submarinos PANAM y MAYA-1.

Este fortalecimiento de los oferentes del sector prestación del servicio de transporte internacional de datos para comunicaciones vía cables submarinos de fibra óptica, atiende en términos generales, a los cambios que se han dado a nivel regional, para proveer mayor capacidad mayorista a operadores globales, regionales y locales del Caribe y las Américas, debido a que la demanda de datos está creciendo exponencialmente y la capacidad de banda ancha es crucial en esta industria.

Columbus Networks y la división de soluciones mayoristas de Cable & Wireless anunciaron la formación este *joint venture* para proveer mayor capacidad mayorista a operadores globales, regionales y locales del Caribe y las Américas.

Las empresas que se dedican al transporte de datos, poseen participación en diversos cables submarinos de fibra óptica que aterrizan en Panamá. Cada cable posee una capacidad diferente en Gbps²⁶ y un número prural de empresas que compiten entre ellas para ofrecer la "última milla"²⁷ y completar el ciclo.

²⁶ Gigabit por segundo (a menudo abreviado por su sigla Gb/s, Gbit/s o Gbit/seg) es, en telemática y telecomunicaciones, la velocidad de transmisión de información. No se debe confundir con la unidad de información bit.

1 Gb/s equivale a 1000000000 b/s.

1 Gb/s equivale a 1000000 kb/s.

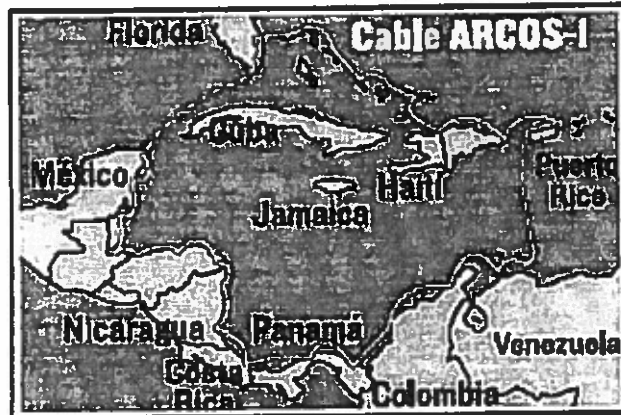
1 Gb/s equivale a 1000 Mb/s.

Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Gigabit_por_segundo

²⁷ La «última milla» es definida en las telecomunicaciones como el tramo final de una línea de comunicación, ya sea telefónica o un cable óptico, que da el servicio al usuario. Este es quizá el mayor problema al que se enfrenta una empresa e incluso un país cuando pretende extender los servicios de este tipo.

Mencionaremos a continuación de manera ilustrativa mediante mapas, el recorrido de cada cable con presencia en Panamá, con el objetivo de tener una visual completa de los cables submarinos de fibra óptica que operan actualmente en el mercado analizado.

ARCOS – 1²⁸. Este cable posee una capacidad de [REDACTED] Gbps y es la empresa Columbus Networks de Panamá, S. de R.L. es la que dispone de más del [REDACTED] de la participación de este cable.



MAYA – 1²⁹. Este cable posee una capacidad de [REDACTED] Gbps siendo Columbus Networks de Panamá, S. de R.L., Cable & Wireless Panamá, S.A. y otras más, las que poseen participación en este cable.

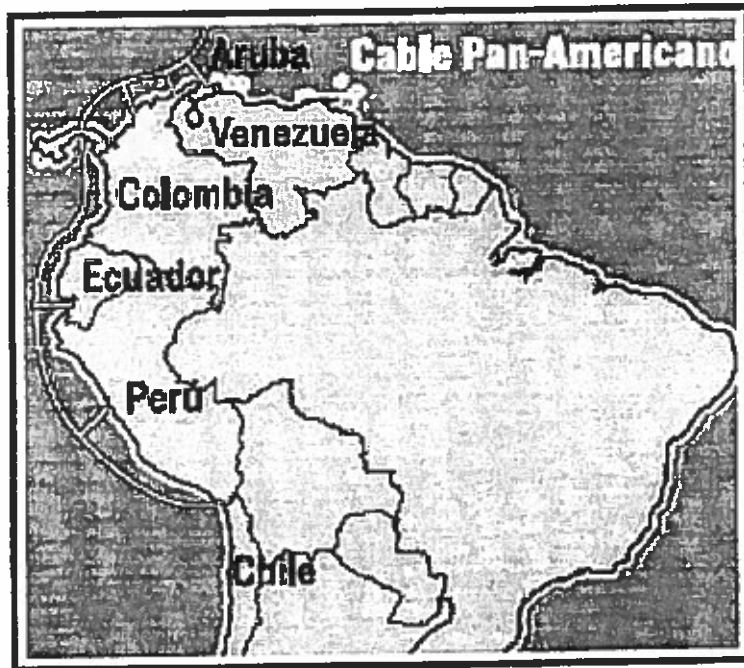


²⁸ ARCOS-1 es el nombre de un cable submarino de fibra óptica que bordea varios países del Caribe con una velocidad de transmisión de 960 Gbps. Tiene una longitud de 8,400 kilómetros, debido a su longitud, se dividió en dos fases: La fase I está en servicio desde septiembre de 2001 y la Fase II desde marzo de 2002 (fuente: <http://es.wikipedia.org/wiki/ARCOS-1>).

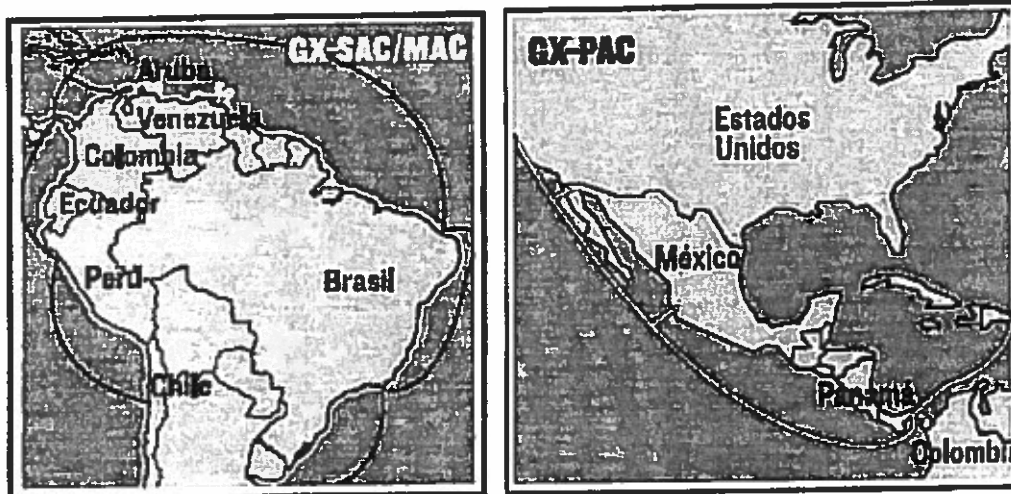
ARCOS-1 significa Americas Region Caribbean Ring System. se traduce como sistema de anillo americano de la región caribeña. El sistema de cable se encuentra en una configuración de anillo, el anillo cubre toda la región caribeña de América del Sur, América Central y Norte América. Se extiende entre los Estados Unidos, Las Bahamas, Islas Turcas y Caicos, República Dominicana, Puerto Rico, Curazao, Venezuela, Colombia, Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Guatemala, Belice y México.

²⁹ MAYA-1 es un cable submarino encargado de recibir y transmitir datos digitales por mediante fibra óptica. Inició sus operaciones en el año 2000, usando las tecnologías SDH y EDFA, tiene una capacidad de transmitir y recibir 95 GBps, es propiedad y está gestionado por las compañías AT&T, Telmex, Hondutel, tiene 4.323 kilómetros (2.734 millas) de longitud y fue fabricado por ASN (Alcatel Submarine Networks). Fuente: [http://es.wikipedia.org/wiki/MAYA-1_\(cable_submarino\)](http://es.wikipedia.org/wiki/MAYA-1_(cable_submarino)).

PANAM³⁰. Este cable posee una capacidad de 2,860 Gbps siendo Cable & Wireless Panamá, S.A. entre las empresas que poseen participación en este cable.



SAC/COOK CROSSING/PAC³¹. Estos cables poseen una capacidad de 2,860 Gbps siendo PAC 860, SAC 740 y Cooks Crossing de 1,260. Además podemos decir que Level 3 (Global Crossing) posee la totalidad de la participación en estos cables.



³⁰ El Cable submarino Panamericano (PAN-AM) es un cable submarino de fibra óptica destinado a brindar conectividad a Sudamérica (lado del Pacífico) y el Caribe. Los países que usan el cable son: Chile, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela, Aruba, Panamá y Estados Unidos.

El cable mide 14490 Km de largo, y es uno de los tres cables usados por el lado oeste de Sudamérica. Fuente: <http://es.wikipedia.org/wiki/PanAm>

³¹ Pan American Crossing (PAC), Mid-Atlantic Crossing (MAC), South American Crossing (SAC).

Adicional, es dable mencionar que en el corto plazo contaremos con un nuevo competidor, se trata de PCCS (Pacific Caribbean Cable System)³², nuevo cable submarino de fibra óptica financiado por un consorcio conformado por los operadores Cable & Wireless Communications, Setar, Telconet, Telefónica Global Solutions y United Telecommunication Services.

Debido a que este proyecto finaliza a finales del año corriente (2014), hemos decidido no incluirlo en el análisis del mercado.

Ya reconocido el recorrido de cada cable por Panamá, ahora será necesario conocer cuales son empresas que poseen participación en los cables submarinos de fibra óptica que aterrizan en Panamá.

Cuadro N° 1

CABLES SUBMARINOS UTILIZADOS POR EMPRESAS

EMPRESA	CABLE
Columbus Network de Panamá, S. de R.L.	ARCOS, MAYA 1
Cable & Wireless Panamá, S.A.	PANAM, MAYA 1
Global Crossing (Level 3)	SAC, MAC y PAC
Otros participantes	ARCOS PANAM y MAYA 1

Fuente: Columbus Network, Level 3 y Cable & Wireless.

Tenemos que las empresas a concentrarse poseen participación en los cables ARCOS, MAYA 1 y PANAM. No obstante, es necesario determinar la capacidad instalada de cada cable submarino de fibra óptica a razón de saber la estructura del mercado antes y después de la concentración.

b. Comportamiento e Identidad de Compradores.

Los compradores del servicio de transporte internacional de datos para comunicaciones originadas o terminadas en Panamá mediante cable submarinos de fibra óptica, son principalmente empresas de telecomunicaciones o agentes económicos que brindan el servicio de última milla. En el caso que las empresas a concentrarse (Columbus Network y Cable & Wireless) registren aumentos en sus precios, probablemente las empresas de telecomunicaciones tendrán la opción de cambiarse a otro producto sustituto (cable de pares, cable coaxial, microondas por satélite o microondas terrestres) ofrecido por Cable Onda, Gas Fenosa, Promitel, Telecarrier o valorar los servicios de la competidora Gx Level 3 o Lan Nautilus que ofrece los mismos servicios que las empresas a concentrarse.

c. Uso Final del Producto.

Las eficiencias que alcanza el mercado producto analizado generan que la sustituibilidad no sea del todo factible y suficiente, por aspectos relacionados a las características técnicas, costos asociados con la transferencia de la demanda, entre otros.

³² <http://www.telconet.net/servicios/pccs>

No obstante, una vez la fibra aterriza en Panamá mediante cables submarinos, existen mas de (4) cuatro empresas están dispuestas a ofrecer la última milla, ya sea utilizando 100% fibra o bien, utilizando cobre, coaxial o satelital a razón de ofrecer un mejor precio, sin descuidar la calidad en el servicio.

d. Los costos y el tiempo de transacción.

Los costos de transacción en los cuales tendrían que incurrir los compradores para cambiar su consumo al de la fibra óptica no son suficientes y oportunos. Los costos son altos y la sustitución efectiva no podrá considerarse el producto sustituto como parte del mismo mercado pertinente.

El tiempo que tomaría a los demandantes cambiar su consumo de un servicio a otro no es relevante, sin embargo no será de la misma calidad ya que no contemplará los atributos de la fibra óptica.

1.1.2 Sustituibilidad por el lado de la oferta.

La sustituibilidad por el lado de la oferta “es la posibilidad de que una empresa que vende un producto determinado pueda comenzar a fabricarlo y venderlo a corto plazo sin tener que realizar inversiones significativas para adaptar sus instalaciones productivas”³³.

El servicio de transporte internacional de datos para comunicaciones por cables submarinos de fibra óptica tiene como sustitutos diversos medios de transmisión entre los cuales tenemos: cable de pares, cable coaxial, microondas por satélite, microondas terrestres, láser, entre otros. No obstante, los rivales antes mencionados no se perfilan como sustitutos cercanos debido a las características o ventajas muy evidentes que posee la fibra óptica frente a los demás medios de transmisión.

Cuadro No.2

Características de los Medios de Transmisión

No.	MEDIO DE TRANSMISIÓN	ANCHO DE BANDA	CAPACIDAD MÁXIMA	CAPACIDAD USADA	OBSERVACIONES
1	Cable de Pares	250 KHz	10 Mbps	9600 bps	Apenas usados hoy en día, interferencias y ruidos
2	Cable Coaxial	400 MHz	600 Mbps	10 Mbps	Resistente a ruidos e interferencias, atenuación
3	Fibra Óptica	2 GHz	20 Gbps	100 Mbps	Pequeño tamaño y peso, inmune a ruidos e interferencias, atenuación pequeña, Gama de Manipulación compleja.
4	Microondas por satélite	100 MHz	275 Gbps	20 Mbps	Se necesitan emisores/receptores
5	Microondas Terrestres	50 GHz	500 Mbps		Corta distancia y atenuación fuerte. Difícil instalar.
6	Láser	100 MHz			Poca atenuación. Requiere visibilidad directa emis/receptor

Fuente: <http://www.monografias.com/trabajos17/medios-de-transmision/medios-de-transmision.shtml>

Tal como lo presenta el cuadro No. 2, es la fibra óptica el medio de transmisión de mayor importancia, ya que permite brindar acceso de forma rápida y segura para el transporte de altas capacidades de información, muy por encima de sus competidores. No obstante, el

³³ Guía para el control de las concentraciones económicas. GO N° 26,489, página 12.

resto de los medios de transmisión son utilizados en la actualidad en la medida de que representen ahorros a las empresas y solución de calidad a sus clientes, que dependerán de la distancia e infraestructura del lugar donde se quiera transportar la información.

Las inversiones en el mercado analizado son significativas (Ejemplo: El último cable que atraviesa el Pacífico costó 300 millones de dólares; un cable que entró en servicio el año pasado en Asia, el cual alcanza a muchas localidades, costó 400 millones de dólares)³⁴ y, además, pueden durar varios años para su implementación, por lo que se descarta nuevos competidores en el corto plazo. Sin embargo, debido a la creciente demanda de datos, las empresas se ven obligadas a invertir periódicamente para lograr una mayor capacidad, calidad, redundancia y confiabilidad.

La posición geográfica privilegiada de Panamá ha volcado a las empresas internacionales a instalar diferentes estaciones de aterrizaje de cables submarinos hacia y desde Panamá, a razón de conectar no solamente América del Norte con el Caribe y Sur América sino que también a otros continentes con mercados de mayor tamaño. Por lo anterior, la capacidad instalada en Gbps que dispone Panamá está muy por encima de la capacidad demandada por el mercado panameño que alcanza apenas 30 Gbps³⁵, lo cual representa tan solo un 1% de la capacidad total instalada en Panamá, pudiendo dicha demanda ser satisfecha por cualquiera de las empresas que tengan participación en la propiedad de los aproximadamente 2,860 Gbps de capacidad de transporte internacional de datos en Panamá.

1.2. Definición de Mercado Geográfico.

1.2.1 Visión y Estrategia de los Compradores y de los Oferentes.

Los agentes económicos que brindan servicios de transporte de datos vía cable submarino de fibra óptica en la República de Panamá se encuentran ubicados principalmente en la provincia de Colón y ciudad de Panamá, debido a que los cables aterrizan en esas áreas geográficas; no obstante, la distribución a nivel nacional es igual para todos los cables debido a que dicha concesión la maneja la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A. por medio de un contrato de concesión con el Estado.

A pesar que la concesión antes mencionada es excluida dentro de la concentración económica analizada en el presente informe, podemos decir que indistintamente de la relación que surja entre Columbus Network Panamá y Cable & Wireless Panamá, esta última debe garantizar a todas las empresas del mercado que demanden los servicios de co-ubicación y multiplexación lo siguiente³⁶:

³⁴<http://cnnespanol.cnn.com/2014/03/04/asi-se-ve-el-internet-en-realidad-cables-submarinos-que-surcan-la-tierra/>

³⁵ Dato proporcionado por Cable & Wireless Panamá, S.A.

³⁶ Contrato que define los términos y condiciones los cuales Cable & Wireless Panamá prestará a las empresas contratantes el acceso de co-ubicación de equipos en la estación de Cable Submarino ubicada en María Chiquita, a fin de que la empresa pueda acceder a las facilidades del sistema de cable submarino.

- Asignar un espacio en áreas de co-ubicación habilitadas, de acuerdo con la disponibilidad técnica, para la instalación de los equipos.
- Dar acceso al personal de la empresa contratante o a quien este designe, a las instalaciones de Cable & Wireless para la ejecución de los trabajos necesarios para la instalación y mantenimiento de los equipos y permitir su uso, conforme a las políticas de Cable & Wireless.
- Facilitar la conexión cruzada de los equipos que instalará la empresa contratante en las áreas de co-ubicación provistas por Cable & Wireless, hacia facilidades del sistema de cable submarino.
- Suministrar el servicio de vigilancia, en las condiciones que se suministra a sí mismo, así como proveer las facilidades de aire acondicionado y energía (AC).
- Responder por el cumplimiento de las normas nacionales relacionadas con la prestación de servicios o la realización de actividades de telecomunicaciones.
- Facilitar el acceso del cable de fibra óptica de la empresa contratante a la cámara ubicada en área de servidumbre pública, frente a la estación de María Chiquita.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN EL MERCADO PERTINENTE.

El mercado pertinente de esta concentración económica está definido principalmente por las siguientes empresas: Cable & Wireless, Lan Nautilus, Level 3 Global Crossing y Columbus Network. Estas empresas poseen participación mediante una capacidad establecida en los cables antes mencionados. No obstante, somos de la idea, de que el escenario de Panamá, en donde existe un exceso de capacidad ociosa, incrementa la incertidumbre que enfrentarán los agentes económicos entrantes. De igual forma, una gran cantidad de empresas³⁷ actualmente poseen el Servicio 200 que otorga la ASEP a razón de desarrollar las actividades de transporte de datos.

3. EFECTOS DE LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE DATOS PARA COMUNICACIONES ORIGINADAS O TERMINADAS EN PANAMÁ MEDIANTE CABLES SUBMARINOS DE FIBRA ÓPTICA.

3.1 ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES ESTRUCTURALES DEL MERCADO.

Los servicios de telecomunicaciones son autorizados para ser explotados de manera comercial o para fines propios en Panamá, por concesiones otorgadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

Una vez la empresa tenga la capacidad económica para invertir en un nuevo cable de fibra óptica submarino, no se vislumbran barreras a la entrada en este mercado para que un agente económico desarrolle esta actividad, solo deberá completar a cabalidad el formulario

³⁷ De acuerdo a datos de la ASEP, alrededor de 160 empresas.

Servicio 200 "Servicio de Transporte de Telecomunicaciones ³⁸", a razón de tener la autorización por parte de la ASEP.

Actualmente, existen diversos servicios de telecomunicaciones, no obstante el que nos atañe es el relativo al Servicio 200, en donde operan de manera activa cerca de 34 empresas y 59 que no están operando en el presente.

Cuadro N° 3

Denominación de Servicios en Panamá

Servicio	Denominación del Servicio	Concesionarios Vigentes de 1998 (Comercial)		Vigentes Grupo	Total
		Operando	No Operando		
101	SERVICIO DE TELECOMUNICACION BASICA LOCAL	8	29	0	37
102	SERVICIO DE TELECOMUNICACION BASICA NACIONAL	7	25	0	32
103	SERVICIO DE TELECOMUNICACION BASICA INTERNACIONAL	9	29	0	38
104	SERVICIO DE TERMINALES PUBLICOS Y SEMIPUBLICOS	3	7	0	10
106	SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES	2	0	0	2
107	SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR, BANDAS A Y B	2	0	0	2
200	SERVICIO DE TRANSPORTE DE TELECOMUNICACIONES	34	59	20	153

Fuente: <http://www.asep.gob.pa>

A continuación detallamos las empresas nacionales e internacionales que mantienen una concesión en la actualidad y que operan el Servicio 200 de Transmisión de Datos en Panamá.

Cuadro N° 4
Concesionarios con Servicio 200

ANTENAS Y SISTEMAS, S.A.
AT&T COMMUNICATIONS SERVICES DE PANAMA S. DE R.L.
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA
BT LATAM PANAMA, INC
C.O.C. TECHNOLOGY, S.A.
CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.
CABLE ONDA, S.A.
CLARO PANAMA, S.A.
COLUMBUS NETWORKS DE PANAMA S DE R.L.
COSTA DEL ESTE INFRASTRUCTURE, INC. (CE INFRASTRUCTURE)
CYBER CAST INTERNATIONAL, S.A.
DIGICEL (PANAMA), S.A.
EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.
EMPRESAS DON CHICHO, S.A.
EQUANT PANAMA INC
FIDANQUE HERMANOS E HIJOS, S.A.
INFOHET TELECOMUNICACIONES DE CENTRO AMERICA, S.A.
INTERNET ACTIVO, S.A.
IP COMMUNICATION, S.A. (IPCOM)
KADAIR, S.A.
LATIN AMERICAN NAUTILUS PANAMA, S.A.
LEVEL 3 PANAMA, INC.
LIBERTY TECHNOLOGIES, CORP.
LONDON & REGIONAL (PANAMA), S.A.
METRO MPLS, S. A.
PROMITEL PANAMA, S.A.
SERVICIOS TACTICOS DE SEGURIDAD, S.A. (SERTRACSE)
SHAWWELL INTERNATIONAL INC.
SISTEMAS INALAMBRICOS, S.A. (SISA)
SOCIETE INTERNATIONALE DE TELECOMMUNICATIONS AERONAUTIQUES, (SITA)
TELERED, S.A.
UNION FENOSA REDES DE TELECOMUNICACION PANAMA, S.A. (UFINET PANAMA)
UNION FENOSA REDES DE TELECOMUNICACIONES S.L.
VERIZON PANAMA, S.A.

Fuente: <http://www.asep.gob.pa>

³⁸ Servicio de Telecomunicaciones que permite el transporte, conmutación y/o enrutamiento de datos entre puntos dentro del territorio nacional o entre éstos y otros puntos fuera del territorio nacional, con o sin uso del espectro radioeléctrico.

Comprende también la transmisión de señales de video, audio y/o voz para uso privado, con conexión a la red telefónica pública conmutada solamente cuando se trate de tráfico inherente a las empresas que conforman la red privada o cuando los circuitos sean arrendados a concesionarios que brinden servicios básicos de telecomunicaciones, servicios de telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS) y/o servicio de centro de llamadas (Call Center).

Fuente: Autoridad de los Servicios Públicos.

Podemos observar que, dentro de los concesionarios encontramos empresas que poseen cables de fibra óptica submarino y otras que no, sin embargo ofrecen los servicios de transporte de datos hacia o desde Panamá de última milla ya sea por medio de fibra óptica o por algún otro servicio sustituto que dependerá de la localización correspondiente final.

3.1.1 Estimación del Grado de Concentración

De acuerdo con la teoría económica, la intensidad de la competencia en un mercado está directamente relacionada con el número de firmas que participan en el mercado y del grado de desigualdad entre ellas.

La medición del tamaño relativo entre las empresas que participan en un mercado y la intensidad de la competencia que puede darse dentro del mismo, se realiza a través de indicadores llamados Índices de concentración.

Para el cálculo de los índices de concentración, se consideraron aspectos importantes de la estructura del mercado analizado, a razón de determinar la capacidad instalada en Gbps de cada cable submarino de fibra óptica llegando o saliendo de Panamá.

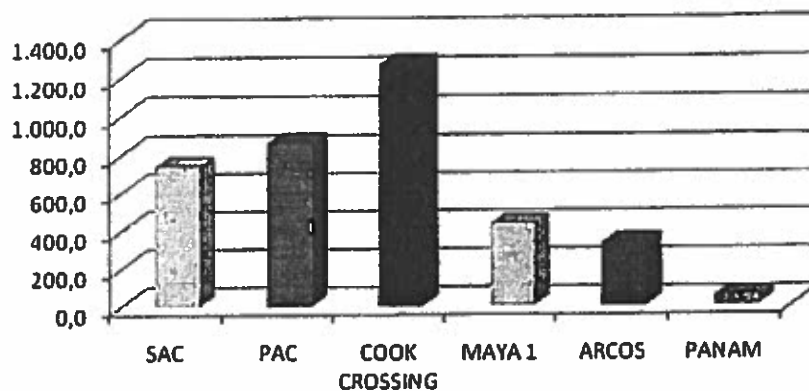
Cuadro N° 5

Capacidad Instalada por Cable Submarino

CABLE SUBMARINO	CAPACIDAD EN Gbps	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DEL MERCADO EN Gbps
SAC	740.0	20%
PAC	860.0	23%
COOK CROSSING	1,260.0	34%
MAYA 1	██████████	██████████
ARCOS	██████████	██████████
PANAM	██████████	██████████
TOTAL	██████████	100%

Fuente: Level3, Columbus Network Panamá y Cable & Wireless Panamá.

Capacidad Instalada por Cable Submarino en Gbps



Tal como lo presenta el cuadro anterior, la empresa Level 3 propietaria de los cables SAC, PAC y COOK CROSSING posee la mayor capacidad en Gbps, equivalente al 34% del mercado panameño, seguido con un 23% por el cable Maya - 1, construido en topología de anillo, en donde cada circuito completo puede ocupar una porción del anillo.

De la totalidad de cables submarinos de fibra óptica que dispone el mercado panameño, tenemos que en algunos casos empresas poseen participación en diversos cables, es decir que del total de capacidad en Gbps de un cable, su 100% no corresponde a una sola empresa.

Cuadro N° 6
Participación de Empresa por Cable

EMPRESA	CABLE	CAPACIDAD EN Gbps	Participación del Mercado
Columbus Network de Panamá, S. de R.L.	ARCOS, MAYA 1		
Cable & Wireless Panamá, S.A.	PANAM, MAYA 1		
Global Crossing (Level 3)	SAC, PAC y Cook Crossing	2,860.0	78%
Otros participantes	ARCOS PANAM y MAYA 1	371.5	10%
TOTAL			100%

Fuente: Level3, Columbus Network Panamá y Cable & Wireless Panamá.

El cuadro anterior indica que tanto la empresa Columbus Network así como Cable & Wireless poseen participación en diversos cables de fibra óptica submarino, no obstante la empresa Level 3 Global Crossing, es la que mayor capacidad en Gbps dispone para ofrecer al mercado panameño de transporte de datos hacia o desde la República de Panamá.

En un escenario donde la concentración económica ya es consumada tenemos el siguiente resultado:

Cuadro N° 7
Participación de Empresa por Cable

EMPRESA	CABLE	CAPACIDAD EN Gbps	Participación del Mercado
Columbus Network de Panamá, S. de R.L. + Cable & Wireless Panamá, S.A.	ARCOS, MAYA 1, PANAM		
Global Crossing (Level 3)	SAC, PAC y Cook Crossing	2,860.0	78%
Otros participantes	ARCOS PANAM y MAYA 1	371.5	10%
TOTAL			100%

Fuente: Level3, Columbus Network Panamá y Cable & Wireless Panamá

El cuadro previo refleja que incluso con la concentración económica entre Cable & Wireless y Columbus Network, la empresa Level 3 Global Crossing continúa siendo el líder en cuanto a capacidad instalada en Gbps razón por la cual podemos señalar que esta concentración económica no genera afectación al mercado..

Las condiciones estructurales del mercado las podemos observar a través de dos indicadores que presenta La Guía para el Control de las Concentraciones Económicas. Estos indicadores son: el Índice Herfindalh Hirschman (HHI)³⁹ y el Índice de Dominancia (ID).⁴⁰

³⁹Este indicador se corresponde con la sumatoria del cuadrado de las participaciones de mercado de las empresas que participan en el mercado pertinente.

⁴⁰Por lo tanto, ID es un promedio de las participaciones de cada empresa en la concentración medida a través de HHI.

En lo que respecta al **índice HHI** (antes de la concentración), este indicador arroja, un valor de 0.62 antes de la concentración y 0.71 posterior a la concentración, en ambos casos supera ampliamente el valor crítico de 0.18.⁴¹

Cuadro N° 8

Índices de concentración de la capacidad instalada en Gbps de cables submarinos de fibra óptica

Posición	Empresa	Capacidad Instalada en Gbps	Participación % de Mercado (q)	q ²	h	h ²
1	Global Crossing (Level 3)	2.660	77.93%	0.60730	0.9700	0.94069
2	Otros participantes	372	10.12%	0.01025	0.0164	0.00027
3	Columbus Network de Panamá, S. de R.L.			0.00744	0.0119	0.00014
4	Cable & Wireless Panamá, S.A.			0.00111	0.0018	0.00000
Total		3,670	100.0%	0.6281	1.0000	0.9413

Índice de Herfindahl (H) = 0.6281
 Índice de Dominancia (ID) = 0.9413

Fuente: Global Crossing, Cable & Wireless Panamá, S.A. y Columbus Networks. Cálculos efectuados por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

Cuadro N° 9

Índices de concentración de la capacidad instalada en Gbps de cables submarinos de fibra óptica

Posición	Empresa	Capacidad Instalada en Gbps	Participación % de Mercado (q)	q ²	h	h ²
1	Global Crossing (Level 3)	2.660	77.93%	0.60730	0.9612	0.92388
2	Columbus Network de Panamá, S. de R.L. + Cable & Wireless Panamá, S.A.			0.01428	0.0228	0.00051
3	Otros participantes	372	10.12%	0.01025	0.0182	0.00028
Total		3,670	100.00%	0.63182	1.0000	0.92485

CRA = 100.00%
 Índice de Herfindahl (H) = 0.6318
 Índice de Dominancia (ID) = 0.9247

Fuente: Global Crossing, Cable & Wireless Panamá, S.A. y Columbus Networks. Cálculos efectuados por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

En cuanto al **índice ID** se ha estimado que antes de la concentración, un valor de 0.94 mientras que posterior a la concentración será de 0.92, resultados que indican la no afectación al mercado de transporte de datos desde y hacia la República de Panamá, vía cables submarinos de fibra óptica. Ambos valores superan al valor crítico de 0.25, por lo que es dable señalar, como lo indica La Guía, que la evaluación de la concentración requiere completar las secciones siguientes de la metodología (numeral 135).^{*}

Tanto el índice HHI como el ID de los cuadros previos (antes y después de la concentración) superan los valores críticos que señala La Guía para el control de Concentraciones Económicas; no obstante La Guía presta mayor atención al ID en términos de decisión. Si bien en esta oportunidad el ID supera el valor crítico (0.25) (independientemente de que haya aumentado o disminuido) la evaluación de la concentración requiere completar las secciones siguientes de la metodología que son las condiciones de entrada y condiciones de rivalidad.

⁴¹La Guía para el control de las concentraciones económicas, numeral 125, nota al pie N° 14, señala que "siendo el índice HHI previo a la concentración superior a 1800, si éste varía en 50 o más puntos cuando se realiza la concentración económica, entonces hay una elevada probabilidad de que se generen efectos negativos sobre el mercado, por lo cual se hace necesario revisar con detalle los aspectos de barreras de entrada y dinámica de mercado para diagnosticar si tendría efectos restrictivos sobre la competencia..."

3.2 CONDICIONES DE ENTRADA AL MERCADO.

Entre las condiciones de entrada de los agentes económicos al mercado en la prestación del servicio de transporte internacional de datos para comunicaciones originadas o terminadas en Panamá mediante cables submarinos de fibra óptica, podemos mencionar a la capacidad instalada y su relación con la prestación del servicio. Debido a la posición geográfica de la República de Panamá, la capacidad instalada que existe es mucho mayor a la demanda, es decir, que la industria está utilizando una capacidad correspondiente al 1% de la capacidad instalada que dispone. Este indicador denota que ante la posible entrada de un nuevo agente económico (con nuevos cables u otras tecnologías) puede ser utilizada para aumentar la producción, bajar los precios y desalentar al nuevo entrante. Ante este escenario el exceso de capacidad ociosa incrementa la incertidumbre que enfrentarán los agentes económicos entrantes.

En cuanto al acceso a factores de producción (mano de obra especializada, recursos de capital y tecnologías) no se evidencia que los agentes económicos confronten limitaciones al instalarse o que los ya instalados tengan algún tipo de limitaciones.

3.3 CONDICIONES DE RIVALIDAD.

El análisis de la probabilidad de ejercicio individual y colectivo de poder de mercado y la probabilidad de realización de prácticas colusorias se desarrollan con el propósito de determinar si a partir de la concentración se conforma el poder sustancial y si a raíz de esta pueda existir la probabilidad de conductas colusorias a la luz de la Ley 45.

3.3.1 El Análisis de la Probabilidad de Ejercicio Individual y Colectivo de Poder de Mercado.

Cuando se habla del poder de mercado estamos refiriéndonos a los elementos que corresponden a los señalados en el artículo 19 de la Ley 45⁴². Se denota que en el mercado de transporte de datos vía cables de fibra óptica submarina la empresa resultante de la concentración (Columbus Network Panamá, S. DE R.L. + Cable & Wireless Panamá, S.A.) contará con una apreciable, mas no representativa participación en el mercado. En cuanto al índice ID en el mercado pertinente definido es alto si se compara con el valor crítico tanto antes como después de la concentración. La participación de la empresa resultante de la concentración se potencia en el mercado nacional con las sinergias que se producen al contar con proveedores del servicio y en parte con la distribución que realizará, posterior a

⁴²Artículo 19. Poder sustancial. Para determinar si un agente económico tiene o no poder sustancial sobre el mercado pertinente, se tomarán en cuenta los siguientes factores:

1. Su participación en este mercado y su capacidad de fijar precios unilateralmente o derestringir el abasto en el mercado pertinente, sin que los agentes competidores puedan, efectiva o potencialmente, contrarrestar dicha capacidad.
2. La existencia de barreras de entrada al mercado pertinente y los elementos que, previsiblemente, puedan alterar las barreras y la oferta de otros competidores.
3. La existencia y el poder de los agentes competidores.
4. Las posibilidades de acceso del agente económico y sus competidores a fuentes de insumos.
5. Su comportamiento reciente.
6. Los demás factores que se establezcan mediante decreto ejecutivo.

la concentración. Además, es importante señalar el "Know How"⁴³ que implica la presencia de la empresa Level 3 (Global Crossing) en cuanto al mercado pertinente definido.

El número de cables permanece estable desde hace unos años; no obstante, a finales del 2014 se instalará un nuevo cable⁴⁴ que posee un recorrido que hace más robusta la capacidad instalada actual: parte desde Ecuador, pasa por Panamá y conecta en su etapa final con los Estados Unidos. Estas inversiones pretenden capturar capacidad de transportación para asegurar el abastecimiento favorable en la región.

Por otro lado, ante un aumento de precios por parte de las empresas a concentrarse, la empresa Level 3 Global Crossing, Lan Nautilus o demás empresas carrier (Cable Onda, Gas Fenosa, etc.), las empresas que contratan estos servicios pueden desviar sus compras por la existencia de proveedores alternativos, razón por la cual se reduce la posibilidad de ejercicio del poder de mercado individual que pueda afectar el mercado. No obstante, esta práctica se reduce debido a que los precios en concepto de transporte son pactados por medio de contratos que establecen tarifas a una capacidad específicas, lo cual no pueden ser modificadas hasta que se venza el contrato.

Como ya se ha mencionado en este caso la existencia de barreras de entrada al mercado son escasas excepto por la limitante que se deriva de una gran inversión inicial de capital y la duración del proyecto que se estima superior a 2 años.

Las posibilidades de acceso del agente económico y sus competidores a fuentes de insumos (específicamente servicio de transporte de datos) son favorecidas por la posición geográfica de Panamá, lugar donde convergen importantes cables submarinos de fibra óptica. La capacidad instalada puede suplir en más de 10 veces la demanda del país.

PARTE IV. BENEFICIOS ECONÓMICOS:

La cantidad de participantes que forman parte del mercado pertinente se han reducido, sin embargo existen otros elementos intrínsecos en la operación que no lesionan ni limitan la competencia en el mercado de transporte de datos vía cables de fibra óptica submarina, tal es el caso de los beneficios de esta concentración relacionadas con economías de escala, productividad de trabajo y de capital.

Las empresas a concentrarse no poseen poder sustancial, además no elevan el nivel de barreras a la entrada, tampoco facilita la realización de prácticas monopolísticas, ni genera un costo social.

⁴³Según <http://es.wikipedia.org/wiki/Know-how>, el Know-How (del inglés *saber-cómo*) o Conocimiento Fundamental es una forma de transferencia de tecnología. Es una expresión anglosajona utilizada en los últimos tiempos en el comercio internacional para denominar los conocimientos preexistentes.

⁴⁴Nuevo cable submarino que conectará Ecuador, Panamá, Colombia, Aruba, Curaçao, Las Islas Vírgenes Británicas y Puerto Rico con Estados Unidos. Para tal efecto se ha firmado ya el correspondiente contrato de provisión con Alcatel Submarine Networks. Por medio del PCCS se impulsará el acceso de banda ancha en el Caribe, América Central y América del Sur.

El resultado del análisis de la concentración nos refleja que esta operación pretende alcanzar eficiencias y sinergias que conlleva la reducción de costos que tienen como propósito una propuesta de valor superior a sus clientes mediante una plataforma de mayor capacidad, confiable y expandible.

PARTE V. ACUERDO DE NO-COMPETENCIA:

Las interesadas han presentado un Acuerdo de Accionistas fechado de 13 de mayo de 2013, suscrito por las empresas accionistas de COLUMBUS NETWORKS JVCO INC., (CNL-CWC NETWORKS INC.), (las sociedades Columbus Eastern Caribbean (Barbados) Inc. y CWC WS Holding Cayman Ltd). La Cláusula 21 de dicho acuerdo, en términos generales contempla la obligación de los Accionistas a no competir en la prestación de los servicios que ofrecerá COLUMBUS NETWORKS JVCO INC., en el territorio (indicándose en la definición e interpretación de territorio establecido en el acuerdo, entre otros países, Panamá) el término de aplicación de dicha cláusula se mantiene sin límite de tiempo, como una excepción, establecida en la Cláusula 32.1 de terminación de acuerdo. Debido a que se trata de una sociedad nueva donde las empresas que antes eran independientes tienen ahora intereses comunes y de largo plazo, y además, no es una venta de activos o acciones que implique un posible retorno al mercado de los accionistas de la empresa vendedora en el mediano plazo, LA AUTORIDAD no tiene objeciones al acuerdo de no-competencia presentado.

PARTE VI. CALIFICACIÓN DE LA CONCENTRACIÓN:

La presente concentración implica una propuesta que conlleva mediante la entrega de una plataforma con mayor capacidad de transporte de datos para las empresas en el mercado panameño.

La Dirección Nacional de Libre Competencia de La Autoridad concluye que la operación de concentración entre COLUMBUS NETWORKS DE PANAMÁ S. DE R.L., CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. no genera o no incurre en los efectos o situaciones previstas en el artículo 27 de la Ley 45 de 2007.

Por los aspectos antes mencionados y acorde con el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 8-A de 22 de enero de 2009 por el cual se reglamenta el Título I (Del Monopolio) y otras disposiciones de la Ley 45 de 31 de Octubre de 2007 la Dirección Nacional de Libre Competencia de LA AUTORIDAD considera que es pertinente otorgar concepto favorable a la presente concentración económica.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Nacional de Libre Competencia,

RESUELVE:

909

PRIMERO: OTORGAR concepto favorable a la concentración económica entre **COLUMBUS NETWORKS DE PANAMÁ S. DE R.L.** y **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.** consistente en la adquisición activos y operaciones a favor de **COLUMBUS NETWORKS JVCO INC., (CNL-CWC NETWORKS INC.)** en la República de Panamá.

SEGUNDO: ADVERTIR que **LA AUTORIDAD** podrá, en cualquier momento, verificar e impugnar la presente concentración económica, cuando tenga indicios de que el presente concepto favorable fue obtenido con base en información falsa o incompleta proporcionada por los agentes económicos interesados.


TERCERO: La presente resolución es susceptible del recurso de apelación ante el Administrador General de **LA AUTORIDAD**, la que podrá ser interpuesta dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

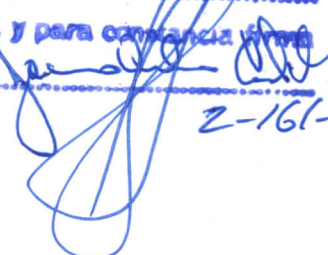
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 8-A de 22 de enero de 2009, Resolución N° A-31-09 de 16 de julio de 2009 que desarrolla y aprueba La Guía para el Control de las Concentraciones Económicas y Ley 12 de 3 de abril de 2012.

Notifíquese y Cúmplase.


OSCAR GARCÍA CARDOZE
Director Nacional de Libre Competencia




MARÍA ADAN MUÑOZ
Secretaria General

En la ciudad de Panamá, a las Diez y Cuarenta (10:40) AM
el día de hoy veintiseis (26) del mes de
Marzo del año 2014, notifiqué a Jaime
Castillo con cédula N° 2-161-366
de la Resolución No 003-14 y para constancia firmé

2-161-366